TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 037-97-HC/TC
Caso : Alejandro Rafael Taco Pari
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA :

La acción de Hábeas Corpus N° 037-97-HC/TC, interpuesta por don Alejandro Rafael Taco Pari a favor suyo y de Eva Claudelina Castro Otiniano contra el doctor Augusto Sotomayor, Fiscal de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, doctora Mirtha Bendezú Gómez de Chumbe, Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, y las señoras Julia Eguía Dávalos e Hilda Piedra Rojas, la que por auto de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, fue declarada improcedente in limine por el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, y confirmada por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 306, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y;

ATENDIENDO :

A que, el objeto de la acción de Hábeas Corpus es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de la libertad individual y derechos constitucionales conexos; **a que**, en el texto de la demanda se expone en forma oscura y ambigua la supuesta violación de derechos y no se precisa los actos que hubiesen realizado los demandados y que ocasionaran perjuicio a los recurrentes.

A que, de acuerdo a los documentos presentados y los escritos de fecha 24 de diciembre de 1996, y enero de 1998, se evidencia que existen diversos procesos judiciales en trámite; **a que**, en consecuencia es de aplicación el artículo 16° inciso a) de la Ley N° 25398, "Ley Complementaria de Ley de Hábeas Corpus y Amparo".

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE :

Confirmar el auto expedido por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cincuenta y tres, su fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la que confirmando el auto apelado declaró IMPROCEDENTE la acción de Hábeas Corpus interpuesta. MANDARON se publique en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley; y, los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

GARCÍA MARCELO

M.LC.

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL